

UNIDAD REGIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA
PZ DR. LETAMENDI, 13-22
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911000

Nº de Remesa: 00050450003



9028010852 Nº Certificado: 2559501201446

AZNAR LEGAL Y COMPLIANCE, S.L.P.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **B67038695**
Referencia: **2024CPA03860344B**

CONCEPTO, EJERCICIO Y PERÍODO

Concepto: PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
Ejercicio/periodo: 2024/2P

ACUERDO

De acuerdo con los datos comprobados a efectos del cálculo del pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes al concepto, ejercicio y período anteriormente señalados, esta oficina ha decidido realizar la liquidación provisional que se adjunta y de la que se deriva:

Cuota:	241,19 euros
Intereses de demora:	3,09 euros
Total a ingresar:	244,28 euros

La cuota resulta de la liquidación realizada por la Administración al no constar que se haya presentado declaración por el concepto, ejercicio y periodo antes señalados.

INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso, hasta la fecha de esta liquidación, según el siguiente detalle:

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Ingreso no efectuado	Importe intereses
22.10.2024-13.02.2025	115	4,0625	241,19	3,09

Total intereses de demora: 3,09

ACTUACIONES REALIZADAS

En el curso del procedimiento de comprobación limitada que finaliza con la notificación de esta resolución de la Administración, se han realizado las siguientes actuaciones:



- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones con fecha 15 de enero de 2025, que inicia el procedimiento de comprobación limitada.

Con la notificación de este acuerdo finaliza el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso. La Administración Tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el concepto, ejercicio y alcance ahora comprobados, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La liquidación provisional que se adjunta en el anexo de este documento, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere la liquidación provisional, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de esta regularización.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se detallan más adelante y no habiendo presentado alegaciones, se ha dictado la liquidación provisional que se adjunta.

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Como consecuencia de la liquidación provisional realizada por la Administración y cuyo detalle se recoge en el ANEXO de este documento, resulta una cuota a ingresar de 241,19 euros, correspondiente al importe del pago fraccionado.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la información existente en las bases de datos de la Agencia Tributaria, así como de los datos y documentos obrantes en el expediente, se ha procedido a la comprobación del concepto tributario y periodo indicados habiéndose detectado que no ha presentado declaración, por lo que procede regularizar su situación tributaria mediante la práctica de la liquidación provisional que se adjunta.

PAGO DE LA DEUDA

El pago de la deuda tributaria podrá efectuarse mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el procedimiento ejecutivo y se devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora hasta la fecha del pago de la deuda.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.

- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
- El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Pago de la deuda: Artículos 60 a 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Intereses de demora: Artículo 26

Recursos y reclamaciones: Artículos 213 a 249

Conformidad con la resolución: Artículos 140.2 y 187.1.d

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21-27

Reclamación económico-administrativa: Artículos 28 a 65 y disposición transitoria tercera.

Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014)

Liquidación provisional: Artículo 126

Importe del pago fraccionado: Artículo 40

Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004)

Liquidación provisional: Artículo 51

Importe del pago fraccionado: Artículo 23

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),
por **HECTOR BORREGUERO MARTINEZ**, el Inspector Regional
Adjunto, 13 de febrero de 2025. Autenticidad verificable mediante
Código Seguro Verificación BCAMUNH6MDYNGH67 en
sede.agenciatributaria.gob.es*

N.I.F.: **B67038695**
Referencia: **2024CPA03860344B**

ANEXO

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

El importe del pago fraccionado es el resultado de aplicar el porcentaje que se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, a la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera vencido el primer día de los 20 naturales del mes de Octubre, minorado en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

Base del pago fraccionado	Porcentaje aplicable	Importe pago fraccionado	Importe ingresado	Importe a ingresar (diferencia)
1.339,94	18,00%	241,19	0,00	241,19

N.I.F. : B67038695
Nº de Referencia : 2024CPA03860344B

Ejemplar para
ENTIDAD COLABORADORA

Nº de Remesa: 00050450003



Nº Certificado: 2559501201446

Agencia Tributaria	DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Organo liquidador UNIDAD REGIONAL	Clave de liquidación A0885425226000139	Vto. 1	Número de Justificante 082501613049D
	Número de referencia 2024CPA03860344B		
Titular de la deuda			
N.I.F. B67038695	Apellidos y Nombre o Razón Social AZNAR LEGAL Y COMPLIANCE, S.L.P.		
Concepto IMPTO SOBRE SOCIEDADES A CUENTA 2T-2024 IMPUESTO SOCIEDADES A CUENTA			Fecha de emisión 14-02-2025
Importes: Cuota: 241,19 Intereses de demora: 3,09 Ingreso a cuenta: 0,00	 9051200200000000024428082501613049DB67038695		
Total a ingresar: 244,28 €			

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede: www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CartasPago

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "Pagar, Aplazar y Consultar" disponible en la APP de la AEAT, o a través de INTERNET en la dirección sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html.

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html.

Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que sea usted una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/OVPP-PAGO/GenNRT.

N.I.F. : B67038695
Nº de Referencia : 2024CPA03860344B

Ejemplar para
EL INTERESADO

Nº de Remesa: 00050450003



Nº Certificado: 2559501201446

Agencia Tributaria	DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago	Modelo 002
Organo liquidador UNIDAD REGIONAL	Clave de liquidación A0885425226000139 Vto. 1 Número de referencia 2024CPA03860344B	Número de Justificante 082501613049D
Titular de la deuda		
N.I.F. B67038695	Apellidos y Nombre o Razón Social AZNAR LEGAL Y COMPLIANCE, S.L.P.	
Concepto IMPTO SOBRE SOCIEDADES A CUENTA 2T-2024 IMPUESTO SOCIEDADES A CUENTA	Fecha de emisión 14-02-2025	
Importes: Cuota: 241,19 Intereses de demora: 3,09 Ingreso a cuenta: 0,00	 9051200200000000024428082501613049DB67038695	
Total a ingresar: 244,28 €		

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede: www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CartasPago

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "Pagar, Aplazar y Consultar" disponible en la APP de la AEAT, o a través de INTERNET en la dirección sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html.

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html.

Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que sea usted una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/OVPP-PAGO/GenNRT.